

ACUERDO 05/2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADA PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

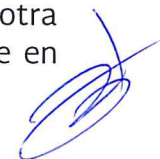
De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º y 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1º fracciones I y IV, 2º fracciones I y III y segundo párrafo, 14º, 15º, 17º fracción III, 114º y 125º fracciones V, VI y IX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 37º fracciones I, V, VI, XVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 7º fracciones I, II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tuvo a bien estimar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que el párrafo noveno del artículo 4º del supremo ordenamiento legal señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez para guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.

TERCERA. Que de conformidad con los artículos 2º, 3º y 4º de la Convención sobre los derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establecen como principios rectores de observancia de ese instrumento internacional: los de “No discriminación; Observar siempre el Interés Superior del Niño; Derecho de la vida, supervivencia y desarrollo; Participación y ser escuchado”. Asimismo, el artículo 4º del citado instrumento internacional enuncia que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, y que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

Interés Superior de la Niñez para guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.

CUARTA. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (la Ley General), la cual tiene entre sus objetivos los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

QUINTA. Que el artículo 2º, fracciones I y III y segundo párrafo de la Ley General, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las autoridades realicen las acciones y tomen medidas, de conformidad con los principios establecidos en dicha norma, siendo entre otros el garantizar un enfoque integral transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. Asimismo establece que el Interés Superior de la Niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; por lo que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

SEXTA. Que los artículos 14º, 15º, y 17º fracción III, de la citada ley mandatan que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: disfrutar una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

SÉPTIMA. Que el artículo 114 de la Ley en comento, dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el Interés Superior de la Niñez

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Que el artículo 125 de la multicitada Ley señala al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral), como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional tiene entre sus atribuciones las de impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo; garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal; asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, así también establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes; en términos de las disposiciones aplicables; entre otros.

NOVENA. Que el artículo 37, fracciones I, V, VI, XVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal estipula que a la Secretaría de la Función Pública le corresponden como atribuciones las de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias; emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa; emitir el código de ética de los servidores

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

públicos del gobierno federal y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, entre otros.

DÉCIMA. Que el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que la Secretaría realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte el artículo 7° fracciones I, II del mismo ordenamiento legal indica que la persona titular de la Secretaría, tiene las facultades indelegables entre otras la de emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, desarrollo administrativo integral, gobierno abierto, servicio profesional de carrera, responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, integridad, ética y prevención de Conflictos de Intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador en estas materias; así como establecer, dirigir y controlar las políticas competencia de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2013-2018) y las políticas que determine el Presidente de la República. Asimismo en la estrategia 1.5.2 del PND 2013-2018 refiere hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación.

DÉCIMA PRIMERA. Que el 16 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA), el cual, de conformidad al Capítulo Sexto, de la Sección Segunda del Título Quinto de la Ley General contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores en materia de ejercicio, respeto promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las diversas estrategias establecidas en el PRONAPINNA se encuentra la estrategia 5.1., referente a *asegurar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la gestión de la Administración Pública Federal*. Dentro de las líneas de acción de esta estrategia se encuentran la concerniente a *transversalizar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en la estructura funcional y procesos de gestión institucional de la APF*, siendo la Secretaría de la Función Pública, una instancia estratégica para su cumplimiento.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

DÉCIMA SEGUNDA. En virtud de que es responsabilidad del Estado mexicano garantizar un enfoque integral transversal y con perspectiva de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el diseño y la instrumentación de sus políticas y programas de gobierno, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen la encomienda de asegurar que los recursos humanos y patrimoniales con los que cuentan para prestar bienes y servicios a la ciudadanía, que impacten de manera directa o indirecta a este sector de la población, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa, lo que sin duda permitirá contribuir al ejercicio, respeto y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, las tareas que desarrolla la Secretaría de la Función Pública resultan indispensables para incorporar la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar su transversalidad en el quehacer público y reducir la brecha existente entre lo establecido en la norma y su cumplimiento real.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 05/2017

ÚNICO. Se aprueba que la Secretaría de la Función Pública (SFP) participe como invitada permanente en las Sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Su intervención será con voz pero sin voto.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES